

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

67

INTERLOCUTORIO NRO. 216
RAD. 765204003007-2021-00286-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022).-

Por auto de fecha 26 de octubre de 2021 fue requerido el apoderado de la parte demandante, para que procediera a dar impulso a este asunto, para lo cual le fue concedido 30 días; sin embargo a la fecha y vencido dicho término no cumplió con lo solicitado, de ahí que resulte darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y consecuentemente condenar en costas a la parte demandante. Dicho lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

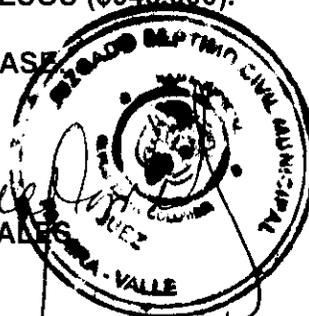
TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por el valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$948.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES



DTE: BANCO CAJA SOCIAL
DDA: LUZ MARINA NAVARRO REBOLLEDO
SIN SENTENCIA.
KAP

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle) <u>04 MAR 2022</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>225</u> de la misma fecha.</p> <p>ARBEY CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO.</p>

